

(Ordenanza reconsiderada en Sesión Extraordinaria N° 74 – de fecha 08/01/03)

**ORDENANZA N° 3.387**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la Condonación y Exención Tributaria Municipal Transitoria, a todos aquellos contribuyentes físicos que acrediten de manera fehaciente y concurrentemente, ser propietarios de un único bien inmueble, con una antigüedad mínima de un año y con efectiva residencia en el mismo. Que sean desocupados, o estén encuadrados en algún Programa de Empleo Transitorio, con ingresos de hasta pesos doscientos (\$ 200,00). Los jubilados y/o pensionados se registrarán por la normativa vigente en iguales condiciones de lo que se expresa en párrafo anterior.-

**ARTICULO 2°.-** También serán beneficiados con lo dispuesto en el Artículo 1°, todos los domicilios particulares vinculados con algunas de las políticas o planes sociales del Estado en cualquiera de sus niveles (copa de leche, comedores infantiles, etc.). Igual tratamiento tendrán las denominadas casas hogares, como así también los hogares sustitutos.-

**ARTICULO 3°.-** El beneficio que se instituye en el Artículo 1° regirá para la contribución que incide sobre los inmuebles y sobre el permiso de obra para la intalación de energía eléctrica. Esta transitoriedad tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación y hasta el 31 de Diciembre de 2.003.-

**ARTICULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal será el organismo competente para acreditar a la persona física que se encuentre en condiciones de acceder a este beneficio, elaborando un listado que será enviado al Concejo Deliberante para su posterior aprobación.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

**g.d.**